FAC-S-2026-169050-CI
Al contestar, cite este número
Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2026-169050-CI del 26 de agosto de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA-SUJEM-GRUAL-ESINS

Señora Coronel
YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ
Subdirector Y Jefe Estado Mayor
Madrid - Cundinamarca

Asunto: Concepto Técnico adición contrato 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026

Dando alcance a oficio No. FAC-S-2026-164509-CI del 21 de agosto de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA-SUJEM-GRUAL-ESINS, cuyo asunto es solicitud modificatorio contrato No. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026, respetuosamente me permito informar a la señora Coronel Subdirector Y Jefe Estado Mayor, el concepto y viabilidad técnica para la prórroga solicitada por el señor NIXON YAIR SEPULVEDA VERGEL, Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA SAS, así:

Desde el punto de vista técnico, la supervisión considera que las novedades expuestas por el contratista sí tuvieron incidencia sobre el normal desarrollo de la obra y, por tanto, generaron atrasos en determinadas actividades, particularmente aquellas relacionadas con las excavaciones, cimentaciones y ejecución de los frentes que se vieron afectados por la presencia de agua y por las interferencias de redes subterráneas no identificadas inicialmente.

La presencia de agua en las excavaciones implicó la ejecución de actividades adicionales de manejo, bombeo, evacuación y acondicionamiento de los fondos, generando disminución en los rendimientos inicialmente previstos y tiempos adicionales para garantizar condiciones adecuadas para la ejecución de las cimentaciones. De igual manera, la identificación de redes subterráneas y el evento ocurrido el 3 de julio de 2026 con la tubería de gas generaron restricciones y condiciones de seguridad que incidieron en la continuidad de determinados frentes de excavación.

En consecuencia, sí existe una relación técnica entre las novedades reportadas y parte del atraso evidenciado en la ejecución contractual, por lo que no puede desconocerse su incidencia dentro del comportamiento del cronograma.

A la fecha las actividades pendientes se encuentra la instalación de la estructura metálica correspondiente a las astas, actividad que, por sus características constructivas, requiere

previamente contar con las condiciones necesarias de terminación de los elementos que la soportan, así como disponer de personal, equipos, materiales y condiciones de seguridad para su montaje.

De igual manera, se encuentran pendientes actividades de acabados, las cuales comprenden una etapa importante dentro de la secuencia final de ejecución de la obra y cuya realización demanda un periodo de tiempo que no resulta compatible, en las condiciones actuales de avance, con los cinco (5) días restantes del plazo contractual.

Por lo anterior, desde la apreciación técnica de la supervisión, el estado actual de la obra evidencia que el atraso obedece a una combinación de factores: por una parte, las novedades presentadas durante la ejecución, que efectivamente ocasionaron afectaciones sobre determinados frentes y generaron pérdida de rendimientos y tiempos adicionales; y, por otra, el rezago acumulado en la ejecución de actividades contractuales que actualmente permanecen pendientes y que resultan necesarias para alcanzar la terminación integral del objeto contractual.

Debe resaltarse que las actividades pendientes no corresponden únicamente a labores menores o de cierre, sino que incluyen componentes contractuales que tienen incidencia dentro de la ejecución global de la obra, como la instalación de la estructura metálica para las astas y las actividades de acabados. En consecuencia, el porcentaje de avance registrado refleja un atraso real y significativo frente a la programación contractual.

En este sentido, la supervisión considera técnicamente justificado afirmar que las novedades reportadas por el contratista contribuyeron al atraso de la obra, pero igualmente se evidencia que el comportamiento acumulado de la ejecución presenta un rezago que excede el impacto que, con la información disponible, puede atribuirse exclusivamente a dichas novedades.

Una vez analizado el estado actual de ejecución del contrato y confrontado el avance físico ejecutado con el avance programado en el cronograma contractual, la supervisión evidencia que, con corte al 20 de agosto de 2026, la obra presenta un avance del 42,51 %, frente a un avance programado del 94,16 %, lo que representa una desviación de 51,65 puntos porcentuales.

De acuerdo con el análisis de la programación contractual y la relación entre el avance previsto y el avance efectivamente ejecutado, se estima que el atraso acumulado de la obra corresponde aproximadamente a treinta y seis (36) días calendario.

Este atraso se encuentra relacionado, en parte, con las novedades presentadas durante la ejecución, particularmente las condiciones de manejo de aguas en las excavaciones y la presencia de redes subterráneas no identificadas inicialmente, situaciones que generaron restricciones, disminución de rendimientos y tiempos adicionales en determinados frentes de

trabajo. La supervisión considera que dichas circunstancias efectivamente tuvieron incidencia técnica en el desarrollo de la obra y contribuyeron al atraso actualmente evidenciado.

No obstante, también se ha identificado un rezago acumulado en actividades contractuales que a la fecha permanecen pendientes y que tienen incidencia dentro de la ejecución integral del proyecto, entre ellas la instalación de la estructura metálica correspondiente a las astas y las actividades de acabados, entre otras actividades necesarias para alcanzar la terminación completa del objeto contractual.

Frente a la solicitud del contratista de ampliar el plazo contractual hasta el 31 de octubre de 2026, equivalente a sesenta y un (61) días calendario adicionales respecto de la fecha de terminación actualmente establecida, la supervisión considera que, si bien el atraso técnicamente estimado corresponde aproximadamente a treinta y seis (36) días, la ampliación solicitada resulta técnicamente razonable para garantizar la terminación integral del objeto contractual.

La diferencia entre el atraso estimado y el plazo adicional solicitado se considera técnicamente admisible, en la medida en que la ejecución de las actividades pendientes puede verse afectada por condiciones propias de la obra que, aun cuando actualmente no se encuentren materializadas, podrían presentarse durante el periodo de terminación, tales como condiciones del terreno, interferencias, ajustes constructivos, dificultades de suministro, condiciones de ejecución de los acabados o situaciones técnicas que requieran actividades complementarias para garantizar la correcta terminación de los trabajos.
Lo anterior no implica reconocer anticipadamente nuevos atrasos ni asumir que necesariamente se presentarán imprevistos adicionales. Por el contrario, el plazo adicional debe entenderse como un periodo razonable de ejecución que permita al contratista culminar las actividades pendientes, atender técnicamente las situaciones que puedan surgir durante la ejecución y garantizar que el objeto contractual sea recibido en condiciones de calidad, funcionalidad y cumplimiento integral.

Asimismo, la ampliación permitirá desarrollar de manera ordenada las actividades pendientes, evitando que la proximidad del vencimiento contractual genere una ejecución acelerada que pueda comprometer la calidad de los trabajos o impedir la culminación adecuada de las actividades de estructura, acabados y demás componentes contractuales.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta:

- El avance ejecutado del 42,51 % frente al 94,16 % programado.
- La desviación existente de 51,65 puntos porcentuales frente al cronograma contractual.
- El atraso estimado técnicamente en aproximadamente treinta y seis (36) días calendario.

- La incidencia comprobada de las novedades relacionadas con el manejo de aguas y las redes subterráneas sobre determinados frentes de ejecución.
- La existencia de actividades contractuales relevantes aún pendientes, entre ellas la instalación de la estructura metálica para las astas y las actividades de acabados.
- La necesidad de garantizar la ejecución completa del objeto contractual y alcanzar el 100 % de avance físico.
- La conveniencia de contar con un plazo razonable que permita atender técnicamente eventuales situaciones que puedan presentarse durante la ejecución restante.

La supervisión considera que existe viabilidad técnica para la prórroga del plazo contractual hasta el 31 de octubre de 2026, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista.

La prórroga se considera necesaria y conveniente desde el punto de vista técnico para permitir la culminación de las actividades pendientes y conducir el contrato hacia una ejecución física del 100 %, garantizando que las obras sean terminadas de manera integral y cumpliendo las condiciones técnicas y de calidad requeridas.

No obstante, la viabilidad técnica de la prórroga no implica desconocer el atraso actualmente evidenciado ni exime al contratista de su responsabilidad de implementar las medidas necesarias para recuperar el ritmo de ejecución. Durante el plazo prorrogado deberá establecerse un cronograma de recuperación y seguimiento que permita verificar periódicamente el cumplimiento de las metas de avance y la terminación efectiva de las actividades pendientes.

En consecuencia, la supervisión emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE PARA LA PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026, con el propósito de garantizar la correcta ejecución y terminación del 100 % del objeto contractual, dejando constancia de que el contratista deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas y operativas necesarias para cumplir con el nuevo plazo y evitar la generación de nuevos atrasos.

Mayor JORGE ROBERTO SANCHEZ REYES
Comandante Escuadrón Instalaciones

Anexo: Número de folios (si los hay)
TE. ARANZALEZ / DECOP

Elaboró: MY. SANCHEZ / ESINS Revisó: TC. CARO / GRUAL Aprobó:MY. SANCHEZ / ESINS